



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

|                      |                                        |                                             |
|----------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------|
| Tomo CDXII<br>No. 17 | Director:<br>Profr. Manuel Arellano Z. | México, D.F., Martes 26<br>de Enero de 1988 |
|----------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------|

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Relaciones Exteriores

|                                                                                                                                                                                                                                                      |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Mercantil, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 18 de marzo de 1979.....                                                              | 3 |
| Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para el establecimiento de una oficina en la ciudad de México, suscrito en ésta el 31 de julio de 1987..... | 4 |
| Decreto de promulgación del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y Belice sobre la Ejecución de Sentencias Penales.....                                                                                                                       | 4 |

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

|                                                                                                                                                                                                    |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Acuerdo por el que se establecen, el capital social mínimo pagado de las Casas de Cambio y los requisitos de capitalización y ubicación para la apertura de sucursales.....                        | 7 |
| Acuerdo por el que se dispone el cambio de valor nominal de los certificados de aportación patrimonial de Multibanco Comermex, S.N.C., y se reforma el Artículo 6o. de su Reglamento Orgánico..... | 9 |
| Acuerdo por el que se dispone el cambio de valor nominal de los certificados de aportación patrimonial de Banoro, S.N.C., y se reforma el Artículo 6o. de su Reglamento Orgánico.....              | 9 |

#### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| Ley Federal para el Fomento de la Microindustria..... | 10 |
| Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....     | 16 |

#### Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

|                                                                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Solicitud de concesión para aprovechar en usos industriales y domésticos, las aguas del río Valles, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P..... | 34 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

|                                                                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se desincorpora del régimen de los bienes del dominio público de la Federación, el inmueble ubicado en el ejido de Chuburná, Municipio de Mérida, Yuc..... | 34 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

les y sus respectivos trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.

La Secretaría autorizará y controlará los patrones nacionales de las unidades básicas y derivadas del Sistema General de Unidades de Medida y coordinará las acciones tendientes a determinar la exactitud de los patrones e instrumentos para medir que utilicen los laboratorios que se autoricen, en relación con la de los respectivos patrones nacionales, a fin de obtener la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.

**ARTICULO 30.**—El Sistema Nacional de Calibración se integrará con el Centro Nacional de Metrología, los laboratorios autorizados y los demás expertos en la materia que se consideren convenientes, que constituirán los comités de evaluación. En apoyo de dicho Sistema la Secretaría realizará las siguientes acciones:

I.—Autorizar laboratorios para que presten servicios técnicos de medición y calibración;

II.—Integrar con los laboratorios autorizados cadenas de calibración, de acuerdo con los niveles de exactitud que se les haya asignado;

III.—Difundir la capacidad de medición de los laboratorios autorizados y la integración de las cadenas de calibración;

IV.—Autorizar métodos y procedimientos de medición y calibración y establecer un banco de información para difundirlos en los medios oficiales, científicos, técnicos e industriales;

V.—Establecer convenios con las instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los laboratorios de calibración;

VI.—Celebrar convenios de colaboración e investigación metrológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras; y

VII.—Las demás que se requieran para procurar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones.

**ARTICULO 31.**—La Secretaría autorizará, tomando en consideración la evaluación del Centro Nacional de Metrología, o en su caso, del comité de evaluación de metrología correspondiente, los laboratorios que integrarán el Sistema Nacional de Calibración, siempre que cuenten con las instalaciones, equipo, patrones de medida, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados para asegurar la confiabilidad de los servicios que presten.

La autorización se otorgará por cada prueba específica de calibración o medición que esté en condiciones de efectuar el laboratorio.

**ARTICULO 32.**—Los laboratorios autorizados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. El resultado de la calibración de patrones de medida y de instrumentos para medir se hará constar en dictamen del laboratorio autorizado, suscrito por el responsable del mismo, en el que se indicará el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permitan la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir.

Las operaciones sobre medición se harán constar en dictámenes que deberá expedir, bajo su responsabilidad, la persona física que cada laboratorio acredite para tal fin.

**ARTICULO 33.**—La Secretaría podrá suspender o cancelar la autorización a los laboratorios, previo el otorgamiento de la garantía de audiencia, en los siguientes casos:

I.—Cuando no se proporcionen en forma oportuna y completa a la propia Secretaría, los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;

II.—Cuando se compruebe que se ha degradado el nivel de exactitud con que fue autorizado;

III.—Cuando disminuyan sus recursos humanos o técnicos para realizar las actividades con las que fue autorizado, en detrimento de la prestación del servicio;

IV.—Cuando se impida u obstaculice la función de supervisión y vigilancia que la propia Secretaría realice;

V.—Cuando no se cumpla con las disposiciones que rijan el funcionamiento del Sistema Nacional de Calibración;

VI.—Cuando se emitan dictámenes falseados;

VII.—Cuando se nieguen injustificadamente a proporcionar el servicio de calibración a quien lo solicite; y

VIII.—Cuando renuncien expresamente a la autorización concedida.

Excepto en el caso a que se refiere la fracción VI, en los demás podrá suspenderse la autorización. Si la causa que la motivó se prolonga por más de tres meses consecutivos procederá la cancelación.

## CAPITULO V

### Del Centro Nacional de Metrología

**ARTICULO 34.**—Se crea el Centro Nacional de Metrología como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología.

**ARTICULO 35.**—El Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes funciones:

I.—Fungir como laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración;

II.—Conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud, salvo que su con-

servación sea más conveniente en otra institución;

III.—Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando así se solicite, así como expedir los certificados correspondientes;

IV.—Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología, así como coadyuvar a la formación de recursos humanos para el mismo objeto;

V.—Asesorar a los sectores industriales, técnicos y científicos en relación con sus problemas de medición y certificar materiales patrón de referencia;

VI.—Participar en el intercambio de desarrollo metrológico con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de los patrones de medida;

VII.—Dictaminar, a solicitud de parte, sobre la capacidad técnica de calibración o medición de los laboratorios que integren el Sistema Nacional de Calibración;

VIII.—Organizar y participar, en su caso, en congresos, seminarios, conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología;

IX.—Celebrar convenios con instituciones de investigación que tengan capacidad para desarrollar patrones primarios o instrumentos de alta precisión, así como con instituciones educativas que puedan ofrecer especializaciones en materia de metrología;

X.—Impartir cursos de capacitación en metrología y otorgar diplomas a quienes los cursen; y

XI.—Las demás que se requieran para su funcionamiento.

ARTICULO 36.—El Centro Nacional de Metrología estará integrado por un Consejo Directivo, un Director General y el personal de confianza y operativo que se requiera. Su domicilio será en la ciudad de México, sin perjuicio de su reubicación por acuerdo del Ejecutivo Federal, si por condiciones ambientales se requiere

Además se constituirán los órganos de vigilancia que correspondan conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 37.—El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien lo presidirá; los Subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretarías de Educación Pública y de Energía, Minas e Industria Paraestatal; un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Di-

rector del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de las instituciones de docencia e investigación de alto nivel y de otras organizaciones de industriales.

ARTICULO 38.—El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Expedir su estatuto orgánico;

II.—Estudiar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual;

III.—Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

IV.—Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos;

V.—Vigilar el ejercicio de los presupuestos a que se refiere la fracción anterior;

VI.—Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros del organismo, debidamente auditados;

VII.—Autorizar la creación de comités técnicos y de apoyo;

VIII.—Expedir el reglamento a que se refiere el artículo 41;

IX.—Aprobar la realización de otras actividades tendientes al logro de las finalidades del Centro Nacional de Metrología; y

X.—Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 39.—El Director General del Centro Nacional de Metrología será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial. Los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores al Director General serán designados por el Secretario mencionado, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTICULO 40.—El Director General del Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.—Representar al organismo ante toda clase de autoridades, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y las especiales que se requieran para el ejercicio de su cargo;

II.—Elaborar el programa operativo anual y someterlo a consideración del Consejo Directivo; así como procurar la ejecución del que se apruebe;



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXVI No. 1

México, D.F., miércoles 1 de julio de 1992

## CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Secretaría de Salud  
Secretaría de la Reforma Agraria  
Departamento del Distrito Federal  
Banco de México  
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores  
Avisos

Director: Dr. Amado Vega R.

\$2,100 EJEMPLAR



# **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**SECRETARIA DE COMERCIO  
Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**Ley Federal sobre Metrología  
y Normalización**

**1992**

---

**ARTICULO 27.-** Los laboratorios acreditados podrán prestar servicios de calibración y de operaciones de medición. El resultado de la calibración de patrones de medida y de instrumentos para medir se hará constar en dictamen del laboratorio, suscrito por el responsable del mismo, en el que se indicará el grado de precisión correspondiente, además de los datos que permitan la identificación del patrón de medida o del instrumento para medir.

Las operaciones sobre medición se harán constar en dictámenes que deberá expedir, bajo su responsabilidad, la persona física que cada laboratorio autorice para tal fin.

**ARTICULO 28.-** La Secretaría podrá suspender o revocar el acreditamiento de los laboratorios de calibración, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 118 y 119 de esta Ley.

## CAPITULO V

### Del Centro Nacional de Metrología

**ARTICULO 29.-** El Centro Nacional de Metrología es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología.

**ARTICULO 30.-** El Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración;
- II. Conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud, salvo que su conservación sea más conveniente en otra institución;
- III. Proporcionar servicios de calibración a los patrones de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando así se solicite, así como expedir los certificados correspondientes;
- IV. Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología, así como coadyuvar a la formación de recursos humanos para el mismo objetivo;
- V. Asesorar a los sectores industriales, técnicos y científicos en relación con los problemas de medición y certificar materiales patrón de referencia;
- VI. Participar en el intercambio de desarrollo metroológico con organismos nacionales e internacionales y en la intercomparación de los patrones de medida;
- VII. Dictaminar a solicitud de parte, sobre la capacidad técnica de calibración o medición de los laboratorios que integran el Sistema Nacional de Calibración;
- VIII. Organizar y participar, en su caso, en congresos, seminarios, conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología;

IX. Celebrar convenios con instituciones de investigación que tengan capacidad para desarrollar patrones primarios o instrumentos de alta precisión, así como instituciones educativas que puedan ofrecer especializaciones en materia de metrología;

X. Celebrar convenios de colaboración e investigación metroológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras; y

XI. Las demás que se requieran para su funcionamiento.

**ARTICULO 31.-** El Centro Nacional de Metrología estará integrado por un Consejo Directivo, un Director General y el personal de confianza y operativo que se requiera.

Además se constituirán los órganos de vigilancia que correspondan conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**ARTICULO 32.-** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología se integrará con el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien lo presidirá; los subsecretarios cuyas atribuciones se relacionen con la materia, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Educación Pública; Comunicaciones y Transportes; un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México; un representante del Instituto Politécnico Nacional; el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sendos representantes de la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y de la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y el Director General de Normas de la Secretaría. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

A propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de las instituciones de docencia e investigación de alto nivel y de otras organizaciones de industriales.

**ARTICULO 33.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir su estatuto orgánico;
- II. Estudiar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;
- IV. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos;
- V. Vigilar el ejercicio de los presupuestos a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros del organismo, debidamente auditados;
- VII. Autorizar la creación de comités técnicos y de apoyo;

VIII. Expedir el reglamento a que se refiere el artículo 36;

IX. Aprobar la realización de otras actividades tendientes al logro de las finalidades del Centro Nacional de Metrología; y

X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 34.-** El Director General del Centro Nacional de Metrología será designado por el Presidente de la República. Los servidores públicos de las jerarquías inmediatas inferiores al Director General serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General.

**ARTICULO 35.-** El Director General del Centro Nacional de Metrología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al organismo ante toda clase de autoridades, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, y las especiales que se requieran para el ejercicio de su cargo;

II. Elaborar el programa operativo anual y someterlo a consideración del Consejo Directivo; así como procurar la ejecución del que se apruebe;

III. Establecer y mantener relaciones con los organismos de metrología internacionales y de otros países;

IV. Constituir y coordinar grupos de trabajo especializados en metrología;

V. Designar al personal de confianza, salvo el correspondiente a las dos jerarquías inmediatas inferiores a su cargo, sobre la base de lo dispuesto en el artículo siguiente, así como al demás personal;

VI. Formular el proyecto de presupuesto anual del organismo, someterlo a consideración del Consejo Directivo y vigilar el ejercicio del que se apruebe;

VII. Rendir los informes periódicos al Consejo Directivo relativos a las actividades realizadas, al presupuesto ejercido y en las demás materias que deba conocer el Consejo Directivo; y

VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y, en general, realizar las actividades para el debido cumplimiento de las funciones del Centro Nacional de Metrología y de los programas aprobados para este fin.

**ARTICULO 36.-** Las designaciones del Director General y del personal técnico de confianza deberán recaer en profesionales del área de ciencias o de ingeniería con reconocida experiencia en materia de metrología. Las designaciones respectivas se harán con base en los resultados de la evaluación de dichos profesionales. Las promociones se efectuarán sobre la base de la evaluación del desempeño, conforme al reglamento que apruebe el Consejo Directivo para este fin.

El personal del Centro Nacional de Metrología estará incorporado al régimen de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus relaciones con el Centro se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Aparato B) del Artículo 123 Constitucional.

**ARTICULO 37.-** El patrimonio del Centro Nacional de Metrología se integrará con:

I. Los bienes que le aporte el Gobierno Federal;

II. Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

III. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes; y

IV. Los demás bienes y derechos que adquiera para la realización de sus fines

## TITULO TERCERO

### NORMALIZACION

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**ARTICULO 38.-** Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia.

I. Contribuir en la integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de normas oficiales mexicanas;

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones;

III. Ejecutar el Programa Nacional de Normalización en sus respectivas áreas de competencia;

IV. Constituir los comités de evaluación y consultivos nacionales de normalización, así como prestarles el asesoramiento necesario.

V. Certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas;

VI. Aprobar, previo a su acreditamiento, la operación en su área de competencia de los organismos nacionales de normalización, de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación.

VII. Coordinarse en los casos que proceda con otras dependencias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; y

VIII. Coordinarse con las instituciones de enseñanza superior para constituir programas de estudio para formar técnicos calificados.

**ARTICULO 39.-** Corresponde a la Secretaría:



**C. Víctor José Lizardi Nieto,**  
*Presente.*

**Andrés Manuel López Obrador,** *Presidente*  
*de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el*  
*artículo 34 de la Ley Federal sobre Metrología y*  
*Normalización, he tenido a bien designarlo Director General*  
*del Centro Nacional de Metrología.*

*Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.*

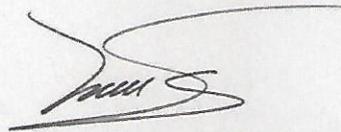
Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Lic. Julio Scherer Ibarra  
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número **92 a foja 5**, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO



LIC. JAVIER GUERRERO GARCÍA



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD DE GOBIERNO

EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, FIRMA LA DIRECTORA DE COORDINACIÓN POLÍTICA CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, LA LIC. MARTHA T. URRUTIA CÁRDENAS.

VPJ